

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00012-00
Auto Interlocutorio No 194

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **BANCOLOMBIA** a través de apoderado judicial frente a la señora **MARCELA MEJÍA VERNAZA**.

Revisada la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, este Despacho observa que la presente reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, teniéndose como títulos la primera copia que presta Merito Ejecutivo de la Escritura Pública 6733 del 13 de septiembre de 2022 de la Notaría Segunda de Manizales Caldas de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandada, escritura que constituye plena prueba, de conformidad con el artículo 422 ibidem, por lo que en consecuencia deberá ser ADMITIDA librándose el Mandamiento.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en los títulos valores desmaterializados y cuyos originales queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del CGP y 3 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corresponde a la parte demandante o a su apoderado colaborar con la construcción del expediente judicial y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido titulo valor y por ende la está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su

circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de la ejecutada **MARCELA MEJÍA VERNAZA** y en favor del ejecutante **BANCOLOMBIA** obrando a través de apoderado judicial así:

1. Por e l pagaré N° 90000210473

a.

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital UVR	Valor capital pesos
24/06/2023 al 23/07/2023	23/07/2023	227,99897	\$ 79.665,62
24/07/2023 al 23/08/2023	23/08/2023	229,64223	\$ 80.558,13
24/08/2023 al 23/09/2023	23 /09/2023	231,29733	\$ 81.632,09
24/09/2023 al 23/10/2023	23/10/2023	232,96437	\$ 82.722,99
22/10/2023 al 23/11/2023	23/11/2023	234,64342	\$ 83.655,49
24/11/2023 al 23/12/2023	23 /12/2023	236,33457	\$ 84.555,31

b. Por los intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas que se indicaron en el numeral anterior, a la tasa del 13,80% efectivo

anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

- c. Por el capital acelerado, a partir de la presentación de la demanda que lo fue el 18 de enero de 2024 se debe el valor **de 305.491,0811 UVR** equivalente a la suma de \$ **109.486.381,37**.
- d. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda que lo fue el 18 de enero de 2024 a la tasa del 13,80% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, con la indicación de que el ejecutado cuenta con el término de cinco (05) días siguientes a su notificación para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los documentos objeto de ejecución que tiene en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: ORDENAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-100245656, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, para que represente al demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Se autoriza a MANUELA GOMEZ CARTAGENA con cédula 1152712624 y correo electrónico auxjudicializacion@alianzasgp.com.co y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA con cédula 1000089972 y correo electrónico auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, así como para que reciba los documentos que me deban ser entregados en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizadas para retirar oficios, despachos

comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario.

Se autoriza expresamente a LITIGAR PUNTO COM S.A, para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de las actuaciones procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e0684b1bb1d1ed5f8555a9f41fdd77378ce817b44a888d9a416202db81ddc3**

Documento generado en 13/02/2024 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>